



RESOLUCION N° N° 0 53 DE 01 MAR 2024

Por la cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en la Gobernación del Departamento del Magdalena y se concede un descanso compensado

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-87

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, Decreto 1042 de 1978, Decreto Nro. 648 de 2017, Decreto Nro. 1083 de 2015, Decreto Nro. 409 de 21 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución política establece en su artículo 305 que son atribuciones del Gobernador Dirigir y Coordinar la acción administrativa del departamento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece entre los principios de la Función Pública que:

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, dispone lo siguiente:

"(...) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. (...)"

Que el artículo 55 constitucional dispone: *"Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo"*.

El artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 estipula: *"(...) Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. (...)"*.



RESOLUCION N° 0053 DE 01 MAR 2024

Por la cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en la Gobernación del Departamento del Magdalena y se concede un descanso compensado

Que el Decreto Nro. 648 del 19 de abril de 2017, emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública y por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, es decir el Decreto 1085 de 2015, estableció en el artículo 2.2.5.5.51 la figura del “Descanso compensado” contemplando lo siguiente:

“Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación del servicio”.

Que mediante Decreto Nro. 409 de 21 de septiembre de 2023 la Gobernación del Departamento del Magdalena, adoptó el Acuerdo de Negociación del pliego de solicitudes unificado entre las organizaciones sindicales: SINTRAGOVERMAG, SINALTROADICOL, SINTRENAL, de fecha 24 de agosto de 2023, en el cual se estableció en su artículo Vigésimo Sexto lo siguiente:

“Artículo Vigésimo Sexto – Descanso Compensado en Semana Santa y Festividades de Fin de Año. La Gobernación del Departamento del Magdalena le otorgará al empleado público descanso compensado durante tres días de la semana santa y los días de las festividades de fin de año 7, 24 y 31, siempre y cuando se haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo de descanso, de acuerdo con la programación que establezca la Oficina de Talento Humano, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”

Que a través de las leyes 1812 del 27 de octubre de 2016, 1767 de 7 de septiembre de 2015, 1645 de 12 de julio de 2013, 891 del 7 de julio 2004, el Estado colombiano ha declarado patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa en diferentes lugares del territorio.

Que la Gobernación del Departamento del Magdalena, conforme a la normatividad citada en los considerandos anteriores, y teniendo en cuenta los derechos que le asisten a los servidores públicos del ente departamental, en especial que puedan compartir y vivir el espíritu religioso con sus familiares, se hace necesario acudir al descanso compensado que contempla el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015.



RESOLUCION N° Nº 0 53 DE 01 MAR 2024

Por la cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en la Gobernación del Departamento del Magdalena y se concede un descanso compensado

Que la semana santa se celebrará como es la costumbre entre la tercera y cuarta semana del mes de marzo, siendo, así las cosas, iniciaría el domingo 24 de marzo de 2024 -domingo de ramos- hasta el domingo 31 de marzo de 2024 -domingo de resurrección-.

Que, haciendo revisión del calendario del año en vigencia, se advierte que el lunes 25 de marzo de 2024, es día no laboral al ser festivo, por lo tanto, solo corresponde compensar los días 26 y 27 de marzo de 2024.

Que para implementar el Descanso Compensado se amerita establecer una jornada laboral especial para los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Magdalena, en aras de compensar el tiempo laboral equivalente al descanso que se otorgaría para los días 26 y 27 de marzo de 2024.

Que el tiempo laboral que se otorgaría los días 26 y 27 de marzo equivale a dieciséis (16) horas de trabajo, por lo que los servidores deberán compensar ese tiempo de descanso, en una jornada especial programada por la Gobernación del Departamento del Magdalena, que iniciaría los sábados 2, 9, 16 y 23 de marzo del corriente, *compensando 4 horas de servicio por día. Esta hora diaria se laborará únicamente en el siguiente horario de trabajo de 8:00 a.m. a 12:00 m.*

Que la flexibilización en la jornada laboral no supone se afecte la efectividad de las funciones asignadas por vía constitucional y legal al Ente Territorial, como quiera que acompañada de los controles adecuados permitirá potencializar al máximo las capacidades y habilidades de los servidores públicos, favoreciendo con ello el equilibrio entre el tiempo dedicado al aspecto laboral, así como al aspecto familiar.

Que la Gobernación del Departamento del Magdalena debe garantizar la continuidad y prestación del servicio de la entidad durante los días de semana santa en las áreas que atienden público, como lo son: Oficina de Pasaportes, Área Funcional de Rentas, Oficina de Pensiones y Ventanilla única de Archivo y Correspondencia. Por esta razón, los días 26 y 27 de marzo de 2024 trabajarán media jornada laboral. Es necesario que asista el suficiente personal que garantice la atención del público en estas oficinas. Para ello, deberán presentar un plan de trabajo los Jefes o Secretarios de las oficinas mencionadas.

Que, en los días de descanso, 26 y 27 de marzo de 2024 no se verán afectados los términos de los procesos administrativos que se adelanten dentro o fuera de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

100-87



RESOLUCION N° 0 53 DE 01 MAR 2024

Por la cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en la Gobernación del Departamento del Magdalena y se concede un descanso compensado

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER. Concédase el disfrute de dos (2) días hábiles, 26 y 27 de marzo de 2024 a los servidores públicos vinculados a la Gobernación del Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER. Establézcase de manera temporal la jornada laboral especial para los Servidores Públicos vinculados a la Gobernación del Departamento del Magdalena, para compensar el tiempo equivalente al descanso concedido en el artículo primero.

PARAGRAFO PRIMERO: Al horario laboral vigente se adicionará media jornada laboral en los sábados para la prestación del servicio público, tal como se describe a continuación:

- Sábados 2, 9, 16 y 23 de marzo del año en curso, se laborará cuatro horas adicionales de 8:00 a.m. a 12:00 m., exceptuando la Oficina de Pasaportes, Área Funcional de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo, Oficina de Pensiones y Ventanilla única de Archivo y Correspondencia, dependencias que compensarán sólo los días 16 y 23 de marzo de 2024.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Oficinas de Pasaportes, Área Funcional de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo, Oficina de Pensiones y Ventanilla única de Archivo y Correspondencia, laborarán media jornada laboral los días 26 y 27 de marzo de 2024.

PARAGRAFO TERCERO: No se suspenderán los procesos contractuales que se llevan a cabo en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: Los Secretarios de Despacho, el Gerente, los Jefes de Oficina Asesora y los Jefes de Oficina, tendrán la responsabilidad de verificar la asistencia y cumplimiento del tiempo a compensar y adoptar los correctivos del caso cuando fuere necesario.

ARTICULO CUARTO: No se autoriza en ninguna circunstancia compensar el tiempo en ningún horario diferente al establecido en el presente acto administrativo. Los Servidores Públicos que no compensen en su totalidad el tiempo como está previsto no tendrán derecho a disfrutar los días de descanso concedidos en el artículo primero



RESOLUCION N° 0 53 DE 01 MAR 2024

Por la cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en la Gobernación del Departamento del Magdalena y se concede un descanso compensado

de este acto administrativo, haciendo claridad que no es viable tomar turnos diferentes.

ARTICULO QUINTO: La medida administrativa contenida en el presente Decreto, no aplica para los empleados públicos del nivel directivo de la Gobernación del Departamento del Magdalena que hacen parte del gabinete departamental.

PARÁGRAFO: El Jefe Inmediato o superior jerárquico, podrá requerir durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, a los servidores públicos que en razón a la necesidad del servicio deban cumplir con sus deberes misionales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto a todas las dependencias de la Gobernación del Departamento del Magdalena, a fin de que se le dé la divulgación requerida para su estricto cumplimiento.

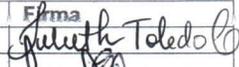
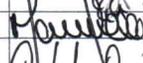
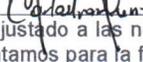
ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

01 MAR 2024


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.